

AUTO No. **316** DE **30 SEP 2024**

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM – 3829 y se toman otras determinaciones"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, con Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, este ministerio resolvió efectuar la sustracción un área de 391,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, conformadas por un corredor con extensión total de 16,78 Km, entre las localidades de Alto de Zaragoza y Triana, entre las abscisas PR29+000 (K0+000) y PR39+700; así como el tramo Triana – Cisnero, entre las abscisas PR39+700 y PR49+000 (K20+000), con el fin de adelantar el proyecto "Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780), según solicitud efectuada por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6; de la misma manera, se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto.

Que, con radicado 4120 – E1 – 18050 del 15 de febrero de 2008, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6, solicitó aclaraciones frente a algunos de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007.

Que, con Auto No. 3437 del 25 de noviembre de 2008, se realizaron unos requerimientos a la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6.

Que, con radicado 4120-E1-142136 del 12 de diciembre de 2008, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con

*Handwritten signature*

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

NIT 900.125.206 - 6, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 3437 del 25 de noviembre de 2008.

Que, se expidió el Concepto Técnico No. 2318 del 12 de diciembre de 2008, con el fin de dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6.

Que, con Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008, se desató la solicitud de aclaración elevada por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, en el sentido de modificar algunos artículos de la licencia ambiental otorgada.

Que, con radicado 4120 - E1 - 3776 del 16 de enero de 2009, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Que, con el Concepto Técnico No. 316 del 4 de marzo de 2009, se evaluó técnicamente el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6 con radicado 4120-E1-3776 del 16 de enero de 2009.

Que, con el Concepto Técnico No. 362 del 13 de marzo de 2009, se analizó técnicamente el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, con radicado 4120-E1-142130 del 12 de diciembre de 2008.

Que, con Auto No. 1065 del 20 de abril de 2009, se desató el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, con radicado 4120-E1-142136 del 12 de diciembre de 2008, en el sentido de confirmar parcialmente la decisión atacada y modificar algunos apartes del acto administrativo recurrido.

Que, con Resolución No. 0775 del 27 de abril de 2009, se desató el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, con radicado 4120 - E1 - 3776 del 16 de enero de 2009, en el sentido de modificar parcialmente la decisión atacada.

Que, con radicado 3120-E1-49723 del 8 de mayo de 2009, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó informe sobre la gestión socioambiental adelantada en el proyecto.

Que, se realizó seguimiento a la actividad adelantada, de la cual se generó el concepto técnico No. 0804 del 18 de mayo de 2010.

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

Que, con Auto No. 1770 del 25 de mayo de 2010, se declaró que, dentro del periodo de seguimiento, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, dio cumplimiento a los Programas de Plan de Manejo Ambiental, se le requirió para que iniciara de manera inmediata la gestión y actividades tendientes al establecimiento de vegetación protectora al margen derecha del Río Dagua, para que presentara los ajustes y rediseños, así como las medidas de manejo ambiental, para garantizar la estabilidad del sitio de disposición de materiales Invasión Katanga, aplicara las medidas correctivas en el sitio del viaducto La Víbora para controlar el proceso de erosión, gestionara ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el pronunciamiento sobre el documento titulado "Memoria técnica programa de reforestación y revegetalización (...)", aclarara, en el siguiente informe de cumplimiento ambiental, las razones por las cuales realizó la disposición adicional de materiales sobrantes en el sitio Base Militar, presentara en el siguiente informe de cumplimiento ambiental un análisis de los volúmenes extraídos, para cada fuente de materiales de extracción autorizada, suspendiera de manera inmediata las actividades relacionadas con la instalación y funcionamiento de la Planta de Asfalto, presentara ajustes al documento "Caracterización para el Ordenamiento Ambiental (...)", presentara en el siguiente informe de cumplimiento ambiental los soportes de algunas obligaciones, informara sobre el estado actual de los proyectos correspondientes a la consulta previa con la comunidad indígena Nasa Kiwe, Embera Chamí, la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua.

Que, con radicado 4120-E1-83185 del 1 de julio de 2010, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, propuso recurso de reposición en contra del Auto 1770 del 25 de mayo de 2010.

Que, con Auto No. 3932 del 2 de noviembre de 2010, se desató el recurso de reposición propuesto por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, en contra del Auto 1770 del 25 de mayo de 2010, con radicado 4120-E1-83185 del 1 de julio de 2010, en el sentido de confirmar en su integridad la decisión atacada.

Que, con radicado 4120-E1-138598 del 3 de noviembre de 2011, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, solicitó la modificación del instrumento de manejo ambiental otorgado, Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007.

Que, se realizó seguimiento a las actividades del proyecto, generándose el Concepto Técnico No. 1858 del 22 de noviembre de 2011.

Que, con Auto No. 3730 del 29 de noviembre de 2011, se declaró que para el periodo de seguimiento la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, había dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2367 del

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

27 de diciembre de 2007, modificada con Resoluciones No 2443 del 26 de diciembre de 2008 y 775 del 27 de abril de 2009, se le requirió para que presentara nuevo proyecto de Plan de Manejo Ambiental, adelantara las gestiones ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para la demarcación de los límites de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, cumpliera con los porcentajes de remoción superiores al 80% de las aguas residuales tratadas, incluyera en las actividades de abandono de obras, las medidas de restitución o adecuación morfológica de las áreas intervenidas en las fuentes de material autorizadas, incluyera en el plan de contingencias la participación de autoridades civiles y de policía, explicara los motivos por los cuales en los informes de monitoreo de calidad del agua del Río Dagua y sus afluentes, los resultados de laboratorio presentan incrementos en los parámetros de DQO, fósforo, sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, iniciara las actividades de revegetalización de taludes y terraplenes, reportara los avances de cumplimiento de los acuerdos de consulta previa con el concejo comunitario Alto y Medio Dagua y con la comunidad indígena Nasa Kiwe, presentara el reporte de mediciones de los indicadores de calidad ambiental, y ejecutara el desmantelamiento de la Planta de Asfalto localizada en el sector de la Bloquera

Que, el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 14 de diciembre de 2011.

Que, con radicado 4120-E1-158294 del 22 de diciembre de 2011, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó Informe ICA sobre la gestión socioambiental adelantada.

Que, con Auto No. 0386 del 22 de febrero de 2012, se declaró iniciado el trámite de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la abogada ALMA LILIANA HERNANDEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.611.924, el día 8 de marzo de 2012, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 9 de marzo de 2012.

Que, con Auto No. 2349 del 25 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, para que presentara una información técnica para continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, con radicado 4120-E1-44139 del 22 de agosto de 2012, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, presentó recurso de reposición en contra de los Artículos Primero y Tercero del Auto No. 2349 del 25 de julio de 2012.

Que, con radicado 4120-E1-47504 del 14 de septiembre de 2012, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

NIT 900.125.206 - 2, realizó entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Que, con radicado 4120-E1-22423 del 28 de mayo de 2013, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, presentó los siguientes documentos:

- Copia del documento denominado "CARTA DE INFORMACIÓN DEL CONSORCIO", donde las sociedades CONCIVILES S.A., SACYR CHILE S.A. y SACYR manifiestan que han convenido asociarse en consorcio, para participar en la licitación pública N° LP-SGT-SRN-054-2011; la persona jurídica que se constituye a partir de dicho documento se denomina CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades CONCIVILES S.A. identificada con NIT 890.300.604, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.526.959 - 0, y SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.506.565 - 7.
- Documento denominado "CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL N° 2367 DE 2007 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE LAM 3829", calendado 22 de abril de 2013, en virtud del cual la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, cede, a favor de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 2367 del 23 de diciembre de 2007.

Que, con Resolución No. 0534 del 6 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolvió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2367 del 23 de diciembre de 2007, a favor de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS ANDRES CASTRO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.020.950, en su calidad de autorizado para tal fin por parte del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, el día 11 de junio de 2013, y al señor HECTOR FABIO SANCHEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.271.146, en su calidad de autorizado por parte del CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, el día 19 de junio de 2013.

Que, el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado, el día 4 de julio de 2013.

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

Que, con Auto No. 2139 del 12 de julio de 2013, se reconoció personería jurídica para actuar dentro del expediente LAM 3829, a la doctora MARCELA BAYONA CIFUENTES, como apoderada principal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, y a la doctora JINETH MARYURU MUÑOZ como apoderada sustituta del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se observa en oficio con radicado 4120-E2-34276 del 8 de agosto de 2013, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de agosto de 2013-

Que, con radicado 4120-E1-33737 del 5 de agosto de 2013, la abogada MARCELA BAYONA, en su calidad de apoderada principal de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, solicitó prórroga de seis (6) meses para la presentación del Programa de Compensación impuesto con Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Que, con radicado 4120-E1-36041 del 23 de octubre de 2013 la abogada MARCELA BAYONA, en su calidad de apoderada principal de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, solicitó prórroga de (6) meses para la presentación del Plan de Restauración Ecológica.

Que, con Resolución No. 1844 del 16 de diciembre de 2013, se otorgó a la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, una prórroga de seis (6) meses para que presentara el Plan de Restauración Ecológica.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se lee en oficio con radicado 4120-E2-2548 del 30 de enero de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el 4 de febrero de 2014.

Que, se realizó seguimiento por parte de este Ministerio a la sustracción efectuada, del cual se generó el Concepto Técnico No. 117 del 17 de diciembre de 2013.

Que, se realizó seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a la sustracción efectuada, del cual se generó el Concepto Técnico 6458 del 8 de febrero de 2014.

Que, con Auto No. 0601 del 5 de marzo de 2014, se requirió a la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, para que, en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, allegara constancia de la realización de ciertas actividades, presentara resultados de monitoreo de vertimientos generados en los campamentos La Delfina y La Palmira.

Que, con radicado 4120-E1-14554 del 5 de mayo de 2014, la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó la

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

documentación técnica requerida para continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, con radicado 4120-E1-17997 del 29 de mayo de 2014, la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó documento consolidado para la solicitud de sustracción permanente de área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, se evaluó la documentación aportada, generándose el Concepto Técnico No. 073 del 25 de junio de 2014.

Que, se realizó seguimiento a las obligaciones impuesta, generándose el Concepto Técnico No. 082 del 8 de julio de 2014.

Que, con Resolución No. 1363 del 19 de agosto de 2014, se aprobó el Plan de Restauración presentado por la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, se le impuso como obligación la presentación de informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las actividades contempladas en el plan aprobado, se le requirió para que allegara un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, tal como se observa en oficio con radicado 4120-E2-32068 del 17 de septiembre de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 6 de octubre de 2014.

Que, con radicado 4120-E1-29589 del 29 de agosto de 2014, la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó la cartografía definitiva de áreas de siembra a establecer en territorios del Consejo Comunitario del Alto y Medio Dagua, dentro del Plan de Restauración Ecológica.

Que, con radicado 4120-E1-38326 del 5 de noviembre de 2014, la apoderada de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó solicitud de plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 1009 del 2 de julio de 2014, referente a la presentación del Plan de Restauración.

Que, con radicado 4120-E1-11835 del 14 de abril de 2015, la sociedad la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó alternativas de áreas a compensar por fuera de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, con radicado 4120-E1-15743 del 15 de mayo e 2015, la sociedad la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, solicitó concepto frente a alternativas de compensación dentro de la Reserva Forestal del Pacífico.





*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

Que, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, generándose el Concepto Técnico No. 074 del 24 de julio de 2015.

Que, con Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015, se dispuso la modificación del numeral 1.1. del artículo primero de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de indicar que la compensación debería hacerse dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, en un área equivalente a la sustraída, y se le requirió para que informara a este ministerio la fecha de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado, presentara alternativas de áreas a compensar con una extensión igual al área de la zona de reserva forestal sustraída, y aportara las evidencias que permitieran establecer la demarcación con vallas de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón [marcela.bayona@estudiojuridicomym.com](mailto:marcela.bayona@estudiojuridicomym.com), el día 21 de agosto de 2015, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 7 de septiembre de 2015.

Que, con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, especificando que se autorizaba la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes, al INVIAS que, en consecuencia, es el titular de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico efectuada por el artículo 1º de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 1 de junio de 2017.

Que, con Auto No.388 del 30 de noviembre de 2020 (ejecutoria 15 de diciembre de 2020) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, dentro del expediente SRF LAM 3829.

Que, con radicado 2024E1003981 del 29 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., solicitaron la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y posteriormente a favor de la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., derivados de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, y sus modificaciones y los demás actos administrativos.



"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

De la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el Estado como autoridad suprema de ordenamiento en el territorio nacional tiene unos fines, derechos y obligaciones y deberes que debe cumplir tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad en general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo al servicio de la comunidad.

Que en ese contexto, el Artículo 2° de la Constitución Política, consagra como deber del Estado, proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el territorio colombiano.

Que de acuerdo al Artículo 8° del citado ordenamiento, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación. En ese sentido, en su Artículo 80 establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que seguidamente, el numeral 8° del Artículo 95 de la norma superior, impone la protección de los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, el cual está consagrado como derecho de todas las personas en el Artículo 79 de la misma, y con ocasión de ello, le corresponde al Estado *"(...) proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines,"*.

2024

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, so pena que su inobservancia, al constituir violación a ese principio fundamental por alejarse del mandato constitucional, acarree como consecuencia el desconocimiento de lo actuado.

Que los artículos 79 y 80 de la constitución política, señalan la obligación del estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales del país.

Que el Decreto 3670 del 17 de Septiembre de 2011, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 2.1 del artículo 5 ibidem, señala que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se encuentra integrada al despacho del Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015, prevé:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"

**PARÁGRAFO 1.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo. (Subrayado y negritas fuera de texto original)

### **De la Cesión de derechos y obligaciones en el marco de la sustracción de reservas forestales**

Respecto a la cesión de derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos mediante los cuales se efectúe la sustracción de reservas forestales, el artículo 21 de la Resolución 110 del 28 de enero de 2022 señala:

**"Artículo 21. Cesión.** Los titulares de la sustracción de zona de reserva forestal, en cualquier momento podrán solicitar la cesión de derechos u obligaciones. Para tal fin, el cedente y cesionario solicitarán por escrito cesión a la Autoridad Ambiental competente, adjuntando para el efecto, un documento de cesión en el que se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

**Parágrafo 1º.** La Autoridad Ambiental, deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo objeto de cesión en el estado en que se encuentre.

**Parágrafo 3º.** Para la actividad minera se deberá presentar a la solicitud de cesión, el Registro Minero Nacional que demuestre la titularidad minera y frente a la actividad de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión el acto administrativo donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato.

**Parágrafo 4º.** La Autoridad Ambiental competente dentro del acto de cesión deberá señalar la existencia o no de procesos sancionatorios en trámite y el estado de éstos."

### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS**

Sea lo primero resaltar que, una vez efectuada la revisión documental del expediente SRF LAM-3829, se observa que con Resolución No. 0534 del 6 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolvió

*"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"*

autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2367 del 23 de diciembre de 2007, a favor de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS; posteriormente con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, especificando que se autorizaba la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes, al INVIAS que, en consecuencia, es el titular de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico efectuada por el artículo 1º de dicho acto administrativo.

Ahora bien, si bien es cierto que con radicado 2024E1003981 del 29 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., aportan solicitud de cesión, no es menos cierto que los documentos que apalancan la solicitud fueron allegados a través de un link que redirige al sistema de nube institucional del INVIAS y no permite su visualización, razón por la cual, previo a resolver de fondo la petición, habrá de requerirse a los peticionarios para que alleguen los documentos de tal forma que se permita su visualización; para tal fin, se recomendará no allegarlos a través de la nube, sino adjuntos al mensaje de datos que se allegue, o, en su defecto, arrimarlos por correspondencia física, en las instalaciones de esta Cartera Ministerial.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR** al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, los documentos que soportan la petición de cesión, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Para tal fin, se recomienda que los documentos no sean allegados a través de un link que dirija a la nube interna de cualquiera de los solicitantes sino que sean adjuntados directamente al mensaje de datos que se remita a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de permitir la correcta visualización de los mismos; por otra parte, y si es de su interés, podrá allegarlos físicamente en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado en la Calle 37 N°8-40 de la ciudad de Bogotá.

"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"

**PARÁGRAFO:** En todo caso se aclara que, una vez vencido el término aquí otorgado, se declarará desistida la solicitud de cesión deprecada.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., por conducto de sus representante legales, apoderados o a la persona que autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Para tal fin se tienen las siguientes direcciones:

- La Agencia Nacional de Infraestructura, en la Calle 24 A No 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co).
- La sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., en la Calle 99 No 14-40 Piso 4, Torre Ear, o en el buzón electrónico [maacosta@sacyr.com](mailto:maacosta@sacyr.com).
- El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en la Calle 25 G No 73B-90 Complejo Empresarial Central Point Bogotá, o en el correo electrónico [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) - [jfarguello@invias.gov.co](mailto:jfarguello@invias.gov.co) - [atencionciudadanoinvias.gov.co](mailto:atencionciudadanoinvias.gov.co)

**ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<b>Proyectó:</b>	Camilo Andres Alvarez Ruiz / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
<b>Revisó:</b>	Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
<b>Aprobó:</b>	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
<b>Auto:</b>	"Por el cual se hace un requerimiento dentro del trámite de petición de cesión de derechos en el marco del expediente SRF LAM - 3829 y se toman otras determinaciones"
<b>Expediente</b>	SRF LAM 3829
<b>Solicitante:</b>	Instituto Nacional de Vías - INVIAS
<b>Proyecto:</b>	Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboquerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)